



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Santuario 5 de abril de 2021

Señora

PATRICIA ELENA QUINTERO GOMEZ

**Calidad de intervención (interesado o presunto infractor)**

Dirección: Calle 52 N° 49-14 apto 201

Teléfono: 5460740

Municipio de Santuario – Antioquia

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
056970210412	SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO	15 de marzo de 2021

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo No. AU-00888, de fecha 15 de marzo de 2021, proferido en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "Cornare".

Previo a la presente, le fue enviada la Citación No. 00888 del 2021, dándole un término de Cinco (5) días para que compareciera ante este Despacho con esa finalidad, su renuencia en comparecer obligó a la Corporación a notificarle la referida actuación de acuerdo con lo dispuesto en el código administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de 10 Días hábiles ante el funcionario que profirió el acto.

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:		
Nombre:	Hora:	Firma:
C.C:		

Funcionario Responsable:	
Nombre: CLAUDIA CARO GALLEGO	Firma:
<i>Claudia Caro</i>	

*Devuelven el primer documento  
y dicen que no es quien habita  
el apartamento.*

*07-04-21*

*Gildardo.*

F-GJ-137V.02

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 19, del mes de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No.00888, de fecha 15/03/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056970210412, usuario PATRICIA ELENA QUINTERO GOMEZ, y se desfija el día 29, del mes de abril, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*Claudia Caro*

---

Claudia Caro Gallego

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora De La Regional Valles De San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto – Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0024 del 13 de enero de 2011, notificada de manera personal el 19 de enero del 2011, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **PATRICIA ELENA QUINTERO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°43.786.211, en un caudal total de 0.016 L/seg distribuidos así: para uso Doméstico 0,004 L/seg, para uso Pecuario 0,002 L/seg, y para Riego 0,010 L/seg, en beneficio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-69394, ubicado en la vereda Lourdes del municipio de El Santuario, caudal a derivarse de la acequia Sin nombre. Vigencia de la Concesión de Aguas por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado no. 131-9391 del 28 de octubre de 2020, la señora **PATRICIA ELENA QUINTERO** manifiesta que autoriza el traspaso de derechos y obligaciones adquiridos mediante el acto administrativo que otorga el permiso de concesión de aguas superficiales, al señor **ORLANDO DE JESÚS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 70.691.200, toda vez que figura como nuevo propietario del predio identificado con FMI no. 018-69394.
3. Que consultada la base de datos de La Corporación denominada "Connector", se evidenció que el Expediente Ambiental N° **056970210412**, en el cual se otorgó concesión de aguas, por el término de diez (10) años a través de Resolución 131-0024 del 13 de enero de 2011, se encuentra sin vigencia desde el día 19 de enero de 2021.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios. (...)*

*12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **056970210412**, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056970210412** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la Subdirección de Recursos naturales, oficina de Recurso hídrico de la Corporación sobre el presente acto administrativo para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **PATRICIA ELENA QUINTERO GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO.** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056970210412**

*Proyectó: Alexa Montes H.*

*Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente*

*Fecha: 12-03-2020.*